



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000266-2024-GR.LAMB/GRED [4186660 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N°000706-2022-GR.LAMB/GRED-OEAJ [4186660-3] de fecha 26 de diciembre de 2022; con Expediente N° 4186660-0 con 13 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, la administrada **CARLOTA ASUNCION ARRASCUE VDA. DE FLORES**, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°000519-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHICL [3987934-2] de fecha 24 de febrero de 2022; que declara la Improcedencia de sus solicitudes con Expediente N° 4059784-0 de fecha 22 de diciembre de 2021, Expediente N° 4064881-0 de fecha 29 de diciembre de 2021 sobre el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor esposo: **JUAN LORENZO FLORES AGUINAGA** quien acaecido el día 17 de marzo de 2021, quien indica ostentaba la condición de cesante al momento de producirse la contingencia; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare la nulidad del acto resolutivo y FUNDADA su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante OFICIO N° 01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC; y por ende, tampoco procede otorgarlo al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

Mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000519-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3987934-2] de fecha 24 de febrero de 2022, *"se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, la petición formulada por la docente pensionista CARLOTA ASUNCION ARRASCUE VDA. DE FLORES que cesó bajo los alcances de la Ley N° 20530, en la cual solicitan el otorgamiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.(...)"*

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que la Dirección Técnico Normativa del MINEDU precisa que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, donde concluye que:

"Las compensaciones económicas de la Ley N°24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012".

Entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000266-2024-GR.LAMB/GRED [4186660 - 4]

ocurriese con fecha posterior al **25 de noviembre de 2012**, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **CARLOTA ASUNCION ARRASCUE VDA. DE FLORES**, identificada con DNI N°16495671, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°000519-2022-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3987934-2] de fecha 24 de febrero de 2022.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000706-2022-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 20 de diciembre de 2022; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **CARLOTA ASUNCION ARRASCUE VDA. DE FLORES**, identificada con **DNI N°16495671**, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°000519-2022-GR. LAMB/GRED-UGEL. CHIC [3987934-2] de fecha 24 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada y a la UGEL de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 17:00:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
21-02-2024 / 17:38:56